

## [Sentencias de Unificación 1995](#)

### [SU599 95](#)

SU599-95 Sentencia No. SU-599/95 DERECHO DE ASOCIACION SINDICAL-Vulneración por estimular deserción/ACCION DE TUTELA CONTRA AVIANCA-Nivelación salarial El simple reconocimiento de mejores condiciones salariales o prestacionales a quienes no pertenezcan a la Asociación Colombiana de Ingenieros de Vuelo, fuera de conformar una discriminación, constituye un motivo de presión sobre los afiliados a la organización gremial que interfiere su libre voluntad para pertenecer al sindicato o separarse de él. La Sala estima que no sólo al azar se debe el hecho de que a la manifestación de la renuncia al sindicato siga la inmediata expresión del deseo de acogerse a los beneficios ...

[Ver Sentencia Completa...](#)

## [Sentencias de Unificación 1995](#)

### [SU598 95](#)

SU598-95 Sentencia No. SU-598/95 PRINCIPIO NO REFORMATIO IN PEJUS-Vulneración La agravación de la pena impuesta al condenado cuando este sea apelante único, y en consecuencia cabe la protección de sus derechos fundamentales a través de la acción de tutela. Como quiera que la norma superior contiene una garantía procesal en favor del condenado en un proceso judicial, no puede ser inobservada por la aplicación de una disposición legal de contenido sustancial, cuando existe de por medio un error imputable al Estado cometido por intermedio de una autoridad judicial, pues el propio Estado ha tenido la oportunidad de solicitar que tal ...

[Ver Sentencia Completa...](#)

## [Sentencias de Unificación 1995](#)

### [SU511 95](#)

SU511-95 Sentencia No. SU-511/95 PACTO COLECTIVO-Discriminación salarial y prestacional/CONVENCION COLECTIVA-Discriminación salarial y prestacional/DERECHO A LA IGUALDAD-Discriminación salarial y prestacional/CONFLICTO COLECTIVO DE TRABAJO-Discriminación salarial y prestacional Del estudio del pacto colectivo y de la convención colectiva existentes en la mencionada empresa, se observa un trato discriminatorio e injustificado en lo que toca con salarios, primas, el otorgamiento de becas para hijos de los empleados, siendo más favorable la aplicación del pacto, que la convención, toda vez que el primero rige a los no sindicalizados y la segunda a quienes si lo están. La práctica asumida

por la empresa consistente en otorgar ...

[Ver Sentencia Completa...](#)

[Sentencias de Unificación 1995](#)

## SU510 95

SU510-95 ACTA DE REVISION DE SALARIOS-No reajuste salarial por régimen de cesantía/DERECHO A LA IGUALDAD-No reajuste salarial por régimen de cesantía/CONFLICTO COLECTIVO DE TRABAJO-No reajuste salarial por régimen de cesantía El acta de revisión de los salarios, introdujo la distinción y afectó su derecho a la igualdad. Esta discriminación continúa. El mejoramiento de la situación económica de la empresa constituye un propósito relevante, sin embargo, el logro de esa deseable finalidad no puede llevarse a cabo a costa del desconocimiento de los derechos fundamentales de un sector de los trabajadores, ni estableciendo distinciones que riñen con la Constitución y la ...

[Ver Sentencia Completa...](#)

[Sentencias de Unificación 1995](#)

## SU509 95

SU509-95 Sentencia No. SU-509/95 TRATAMIENTO DIFERENCIADO-Justificación La Corte Constitucional ha puntualizado que una cosa es la discriminación y otra el trato diferente que, por hallarse justificado objetiva y razonablemente, es permitido, sin que se advierta en ello violación del derecho a la igualdad. La misma Constitución señala que la remuneración "es proporcional a la cantidad y calidad del trabajo", de donde surge la posibilidad de otorgar una mayor retribución al operario que produce más y mejor, empero, como lo ha enfatizado la Corporación, no basta la simple afirmación patronal de que unos trabajadores son más eficaces que otros ya que ...

[Ver Sentencia Completa...](#)

[Sentencias de Unificación 1995](#)

## SU342 95

SU342-95 Sentencia SU.342/95 SINDICATO-Titularidad para interponer tutela/LEGITIMACION POR ACTIVA DEL SINDICATO Como el sindicato representa los intereses de la comunidad de los trabajadores, con arreglo a las funciones generales que le son propias, según el art. 372 del C.S.T su legitimación para instaurar la tutela no sólo proviene de su propia naturaleza que lo erige personero de dichos intereses, sino de las normas de los artículos 86 de la Constitución y 10 del Decreto 2591 de 1991, según los cuales la tutela puede ser instaurada

por el afectado o por quien actúe en su nombre o lo represente. CONFLICTO LABORAL-Violación ...

[Ver Sentencia Completa...](#)

[Sentencias de Unificación 1995](#)

**SU327 95**

SU327-95 Sentencia No. SU-327/95 PRINCIPIO NO REFORMATIO IN PEJUS/PRINCIPIO DE CONGRUENCIA De acuerdo con el principio de la no “reformatio in pejus”, cuando el recurso de apelación sea interpuesto exclusivamente por el procesado o su defensor, el juez de segunda instancia no podrá empeorar la situación del procesado, agravando la pena impuesta por el juez de primera instancia. Es una manifestación del principio de congruencia, según el cual las pretensiones del recurrente y su voluntad de interponer el recurso, condicionan la competencia del juez que conoce del mismo. Lo que el procesado estime lesivo de sus derechos, constituye el ámbito ...

[Ver Sentencia Completa...](#)

[Sentencias de Unificación 1995](#)

**SU089 95**

SU089-95 Sentencia No. SU-089/95 DERECHO A LA INFORMACION/DERECHO AL BUEN NOMBRE/VERACIDAD DE LA INFORMACION El conflicto entre el derecho al buen nombre y el derecho a la información, se presenta cuando aquél se vulnera por la divulgación de ésta. Hay que partir de la base de que la información debe corresponder a la verdad, ser veraz, pues no existe derecho a divulgar información que no sea cierta. □ la información para ser veraz debe ser completa. Mientras la información sobre un deudor sea veraz, es decir, verdadera y completa, no se puede afirmar que el suministrarla a quienes tienen un ...

[Ver Sentencia Completa...](#)

[Sentencias de Unificación 1995](#)

**SU082 95**

SU082-95 Sentencia No. SU-082/95 DERECHO A LA INFORMACION/DERECHO AL BUEN NOMBRE/VERACIDAD DE LA INFORMACION El conflicto entre el derecho al buen nombre y el derecho a la información, se presenta cuando aquél se vulnera por la divulgación de ésta. Hay que partir de la base de que la información debe corresponder a la verdad, ser veraz, pues no existe derecho a divulgar información que no sea cierta. Además la información para ser veraz debe ser completa. Mientras la información sobre un deudor sea veraz, es decir,

verdadera y completa, no se puede afirmar que el suministrarla a quienes tienen un ...

[Ver Sentencia Completa...](#)

[Sentencias de Unificación 1995](#)

## SU056 95

SU056-95 Sentencia No. SU-056/95 DERECHO A LA INTIMIDAD PERSONAL Y FAMILIAR El derecho a la intimidad hace referencia al ámbito personalísimo de cada individuo o familia, es decir, a aquellos fenómenos, comportamientos, datos y situaciones que normalmente están sustraídos a la injerencia o al conocimiento de extraños. Lo íntimo, lo realmente privado y personalísimo de las personas es, como lo ha señalado en múltiples oportunidades esta Corte, un derecho fundamental del ser humano, y debe mantener esa condición, es decir, pertenecer a una esfera o a un ámbito reservado, no conocido, no sabido, no promulgado, a menos que los hechos ...

[Ver Sentencia Completa...](#)

[Sentencias de Unificación 1995](#)

## SU044 95

SU044-95 Sentencia No. SU-044/95 DEFENSOR DE OFICIO EN PROCESO POLICIVO/ESTUDIANTE DE DERECHO/DERECHO DE DEFENSA DEL SINDICADO El inciso 4 del art. 29 de la Constitución Política prevé, entre las garantías que hacen parte integral del debido proceso, que el "sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento". El aparte normativo en cuestión es aplicable en los procesos policivos, pues el debido proceso se debe observar en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. La ley no puede autorizar a cualquier persona para intervenir ...

[Ver Sentencia Completa...](#)

[Sentencias de Unificación 1995](#)

## SU043 95

SU043-95 Sentencia No. SU-043/95 DERECHO A LA SALUD DEL NIÑO-Protección estatal/DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL El derecho a la salud y a la seguridad social de los niños son derechos constitucionales fundamentales que deben tutelarse, como una obligación del Estado, lo cual significa que en ausencia de la específica obligación legal, reglamentaria o contractual de la "cobertura" familiar, por vínculos jurídicos y económicos entre entidades de seguridad social y los trabajadores y empleadores, o ante la falta de

cualquiera otro plan o régimen de seguridad social, o de compensación familiar o prestacional, público, privado o mixto, prepagado o subsidiado, directo ...

[Ver Sentencia Completa...](#)